

LEY DE 21 DE JUNIO DE 2006
EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO. De conformidad con el Artículo 59, atribución 12^a de la Constitución Política del Estado, se aprueba la ratificación del ?Acuerdo de Cooperación en Materia Agropecuaria y de Desarrollo Rural? entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela?, suscrito en la ciudad de La Paz el 23 de enero de 2006.

De conformidad con el Artículo 8, el acuerdo entrará en vigencia a partir de la última notificación mediante la cual las partes comuniquen el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y legales internos para tal fin. Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los veinte días del mes de junio de dos mil seis años. Fdo. Santos Ramírez Valverde, Edmundo Novillo Aguilas Ricardo Alberto Díaz, Félix Rojas Gutiérrez , Alex Cerrogrande Acarapi, Jorge Milton Becerra M.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de junio de dos mil seis años.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Hugo Salvatierra Gutiérrez.